

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 11 de agosto de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que, el 01 de agosto del año en curso venció el término para que el liquidador provocará la conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de votos, así mismo, el 03 de agosto de 2023 culminó el término para que el liquidador presentará el informe correspondiente, como le fuera ordenado en proveído que data del 14 de julio de 2023¹.

Así las cosas, a través de correo electrónico de fecha 31 de julio del año en curso, se recibió memorial por parte del liquidador designado, allegando el informe sobre la conciliación de las objeciones presentadas, y adicionalmente aporta el acuerdo de reorganización².

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2021-00074-00

¹ Archivo393AutoConvocaAudiencia

² Archivo 396Prestacionconciliacion

Vencido el término dispuesto en auto del 14 de julio de 2023 y conforme a la constancia que antecede dentro del presente trámite de reorganización empresarial hoy en liquidación judicial adelantada por el señor **Luis Hernando Barco Barco**, se allega memorial del liquidador designado por este despacho, por medio del cual informa sobre las resultas de la objeción del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto y presenta acuerdo de reorganización bajo el artículo 66 de la ley 1116 de 2006.

En ese sentido, lo atinente a la objeción propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones *-Colpensiones-*, advierte que la misma se presentó el 7 de julio de 2023, es decir postergada, no obstante, se canceló la suma de \$267.700 y 266.500 el 28 de julio de 2023 como se avizora con los recibos obrantes a folio 24 y 25 del archivo *"396PresentacionConciliacion"*, por lo cual, no existe controversia al respecto.

Adicional, se tiene que, el liquidador aporta un acuerdo de reorganización en el marco del Decreto 772 de 2020, anexando estado de resultados y flujo de caja con proyección a 10 años. También, se aporta un cuadro de votos positivos, en el que constan los siguientes:

1. Luisa Fernanda Tabares Tayac categoría del crédito A por valor de \$500.000 y el porcentaje de derechos de voto es del 0.01%.
2. Luis Hernando Barco Barco categoría del crédito D por valor de \$2.207.837.199 y el porcentaje de derechos de voto es del 63.26%.
3. Alexander Brand Monsalve categoría del crédito E por valor de \$250.000.000 y el porcentaje de derechos de voto es del 7.16%.

4. Arnoldo Valencia Ayala categoría del crédito E por valor de \$200.000.000 y el porcentaje de derechos de voto es del 5.73%.
5. Diego Humberto Guevara categoría del crédito E por valor de \$200.000.000 y el porcentaje de derechos de voto es del 5.73%.

De lo cual, se advierten varios aspectos que requieren ser aclarados por parte del liquidador designado sobre el proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto.

1. Se tiene que, en la audiencia celebrada el 27 de enero de 2022³ dentro del trámite de reorganización empresarial se estableció la calificación de los créditos, y los derechos de votos, dentro del cual no se encontraba incluido el señor Luis Hernando Barco Barco, contrario a lo ocurrido con los derechos de voto ahora presentados.

En ese sentido, y si bien, el numeral 4 del artículo 12 del Decreto 772 de 2020 otorga la facultad al liquidador de elaborar un proyecto de determinación de los derechos de voto ante la manifestación de aplicar el artículo 66 de la ley 1116 de 2006, también lo es, que ello debe venir ajustado a la norma y lo antecedido al interior del proceso de reorganización, máxime que del proyecto de graduación y calificación de créditos⁴ no se avizora la inclusión del señor Barco.

Aspecto que deberá ser aclarado por parte del liquidador designado.

³ Archivo 156Acta27Ene2022

⁴ Folio2 y 3 del archivo 374 CalificGraduaEInventarioParLiquidacion

2. Adicional, se presenta como derechos de voto del señor Luis Hernando Barco Barco la suma de \$ 2.207.837.199 sin advertir o exponer de donde proviene tal deuda, que como se indicó anteriormente, no fue incluida dentro del proceso de reorganización empresarial, momento en el cual se califican, se establecen las categorías, y demás aspectos propios del trámite.

Lo cual debe ser aclarado por parte del liquidador designado.

3. Tampoco, se observa en los documentos allegados al plenario que el liquidador haya expuesto el acuerdo a los demás acreedores, en atención al principio de publicidad, pues véase que en el archivo 156 se hace alusión a 21 acreedores, y únicamente se presenta los votos positivos de 4 de estos *-archivo396-*.

Por ende, deberá el liquidador aportar la comunicación remitida a los demás acreedores a fin de dar a conocer el acuerdo presentado a este despacho.

En este sentido, se le otorga al liquidador el término de **cinco (5) días**, para adelantar las aclaraciones antes mencionadas, a fin de dar continuidad al trámite correspondiente. Por secretaría remítase comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6a5326cdf70d752878780e2bd8fb4ab1914e9b6f14aaa3bcc9f1acefeb9993**

Documento generado en 11/08/2023 04:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>